

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL

CANAL ÉTICO DE FSIE

OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal Ético de FSIE, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la organización, así como prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y posterior investigación, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Con el fin de cumplir lo establecido en la legislación, este sistema interno de información dará cobertura a todos los sindicatos afiliados a FSIE.

El sistema interno de información deberá:

- Garantizar la confidencialidad de la identidad de las personas que hagan uso del mismo.
- Prohibir cualquier tipo de represalia sobre los denunciantes.
- Garantizar la tramitación efectiva de las denuncias presentada.

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la referida Ley.

ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.

Este Reglamento se aplicará a los afiliados de FSIE a todas las personas que presten o hayan prestado servicios por cualquier título para FSIE, con independencia de que perciban o no una remuneración, así como para aquellas otras que hayan participado en un proceso de selección, aunque no se haya llegado a materializar relación laboral o estatutaria alguna con FSIE.

La protección se extenderá a terceros relacionados con el informante que pudieran sufrir alguna clase de represalia.

ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN.

La protección otorgada por el presente Reglamento se aplicará a las personas que informen sobre cualquier acción u omisión de las contempladas en el art. 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, especialmente de aquellas que:

- Puedan ser constitutiva de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la hacienda pública y para la Seguridad Social.
- Sean infracciones de derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

Entre otras, las conductas objeto de denuncia serán:

ÓRGANO COMPETENTE. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. INSTRUCTOR. ÓRGANO DECISORIO.

Órgano competente

El órgano competente para la recepción, tramitación y resolución de las denuncias recibidas a través del canal ético será la Comisión de Conflictos Y Arbitraje regulada en el Reglamento de Régimen Interno de FSIE.

Los miembros de la Comisión de Conflictos y Arbitraje para la realización de las funciones que le sean encomendadas, se podrán apoyar en expertos o profesionales independientes, debiendo todos ellos mantener, en las actuaciones concernientes a este Canal Ético, el deber de sigilo, anonimato y confidencialidad exigido por la norma, absteniéndose de conocer y participar en el tratamiento de cualquier denuncia que hiciera referencia a su persona, familiares, personas de su confianza o de su ámbito territorial autonómico, siendo sustituido, en su caso, por otro miembro de la Comisión.

Responsable del Sistema Interno de Información

La Comisión nombrará a uno de sus miembros por mayoría simple como responsable del Sistema Interno de Información. La duración del nombramiento será de dos años. Este tendrá las facultades de gestión del sistema interno de información siendo el encargado de recibir, registrar, custodiar los registros y documentos, informar a la Comisión para la admisión o no del mismo, dar traslado a las partes y, en su caso, tramitar y asignar para cada caso concreto, de entre los miembros de la Comisión de Conflictos y Arbitraje de FSIE, al instructor responsable del expediente de investigación. La designación responderá a criterios de imparcialidad y objetividad.

Instructor

Instruirá, documentará y realizará su seguimiento proponiendo a la Comisión un informe de conclusiones debidamente motivado del expediente.

Órgano decisorio

La Comisión de Conflictos y Arbitraje elegirá a 3 de sus consejeros por mayoría simple quienes asumirán la valoración del informe de conclusiones del Instructor y la aprobación de la decisión final. La duración del mandato será por un plazo de dos años. Las vacantes serán cubiertas mediante un nuevo proceso de elección por mayoría simple, siendo la duración el tiempo restante hasta la finalización del mandato del resto de los miembros. Una vez acabado el tiempo de duración del mandato se volverá a realizar un. nuevo proceso de elección.

DERECHOS Y DEBERES

A) Derechos del denunciante:

- Derecho a estar informado sobre la existencia del canal.
- Derecho a la confidencialidad, no pudiéndose comunicar a la persona denunciada, ni a terceras personas, salvo al instructor y órgano decisorio, la identidad del denunciante.
- Derecho al anonimato del denunciante, anonimizando su identidad.
- Derecho a la protección de datos de carácter personal y a ejercitar el acceso, verificación, cancelación y oposición de sus datos personales.
- Derecho a la no represalia.
- Derecho a ser informado de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso.

B) Deberes del denunciante:

- Deber de actuar de buena fe. Las denuncias realizadas de mala fe podrían ser constitutivas de ilícitos penales con las consecuencias que legamente procedieran.
- Deber de aportar datos, documentos, pruebas o evidencias relacionados con los hechos denunciados a fin de acreditar su existencia.
- Deber de confidencialidad. El denunciante no podrá comunicar a ningún otro órgano ni tercero la identidad del denunciado.

C) Derechos del denunciado

- Derecho a ser informado de la existencia de la denuncia, así como de la apertura de un procedimiento de investigación de los hechos denunciados, debiendo informarle expresamente sobre:
 - Órgano encargado de la gestión.
 - Hechos denunciados.

- Derechos que le asisten.
- Procedimiento del trámite de la denuncia.
- Derecho a ser informado de la resolución que finalmente se adopte.
- Derecho de acceso a los datos registrados, con excepción de la identidad del denunciante y de otras personas afectadas por el expediente.
- Derecho de rectificación de los datos personales que pudieran ser incorrectos o estar incompletos.
- Derecho a que los datos sean cancelados en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización de las investigaciones, si los hechos no hubiesen sido probados y la resolución haya sido desestimatoria de la denuncia.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA DENUNCIA

Con el fin de garantizar el derecho de denuncia, con los requisitos de confidencial y anonimato del informante, así como del denunciado y cualquier otra persona que pudiera resultar afectada, se establecen los siguientes canales de comunicación:

- Dirección de correo electrónico s.comunicacion@fsie.es
- Formulario a través del enlace en la web <https://fsie.es/canal-etico>

Las comunicaciones enviadas a través de la dirección de correo electrónico y formulario a través de enlace en la web serán recibidas por el Responsable del Sistema Interno de Información, a fin de garantizar la confidencialidad.

REQUISITOS DE LA DENUNCIA

La comunicación debe ser lo más descriptiva y detallada posible, a fin de poder facilitar la evaluación del hecho o conducta irregular, ilícita o delictiva, indicándose las personas u órganos implicados.

El denunciante deberá efectuar la comunicación de buena fe, con razones suficientes y pruebas objetivas que acrediten la existencia del incumplimiento.

Se garantiza la confidencialidad y el anonimato del denunciante, si bien se deberá hacer constar en la denuncia:

- Una exposición clara y detallada de los hechos
- La identificación de las personas u órganos implicados en la irregularidad denunciada
- El momento en el que ocurrió el hecho o conducta denunciada

- Detallar el impacto que ha tenido, tiene o puede tener en la buena marcha de FSIE
- Los indicios o pruebas que acrediten los hechos y que puedan resultar relevantes para la evaluación y resolución de la denuncia. Será válido cualquier material probatorio permitido en derecho, ya sean documentos, testificales o a través de instrumentos de reproducción de palabras, imágenes y sonidos, siempre que haya sido obtenida por el denunciante de forma lícita, es decir, con respeto a la ley y a los derechos y garantías constitucionales.

El denunciante deberá indicar algún domicilio, correo electrónico o lugar seguro para que pueda recibir las notificaciones correspondientes: el acuse de recibo y la resolución definitiva, así como cualquier otra comunicación que fuera precisa, todo ello en un entorno de seguridad y confidencialidad.

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS. REGISTRO DE DENUNCIAS.

Recibida la denuncia a través del canal ético, en el plazo máximo de 4 días hábiles se procederá a su registro por parte del Responsable del Sistema Interno.

A tal efecto y desde la aprobación de este Reglamento se crea el Registro de Denuncias presentadas a través del canal ético, que será custodiado por el Responsable del Sistema Interno de Información de FSIE, garantizándose en todo momento el anonimato del denunciante y la confidencialidad de los hechos informados.

El Responsable del Sistema de Interno de Información informará de forma anonimizada al resto de miembros de la Comisión de Conflictos y Arbitraje de los hechos denunciados y, dentro del plazo máximo de 7 días hábiles, la Comisión procederá a resolver sobre la admisión o inadmisión de cada denuncia. Solo se darán curso a las denuncias que tengan relación directa con las materias incluidas en el ámbito material de aplicación.

Dentro de dicho plazo de 7 días, se acusará recibo al informante de la recepción de su denuncia e, igualmente, se le informará de su admisión o inadmisión. En el supuesto de inadmisión, la resolución deberá ser motivada.

Una vez registrada y admitida la denuncia, el Responsable del Sistema Interno designará un Instructor de entre los miembros de la Comisión de Conflictos y Arbitraje de FSIE, quien abrirá un expediente informativo y de investigación de los hechos denunciados. Con el fin de respetar especialmente el derecho de audiencia y el derecho a la presunción de inocencia del denunciado, así como el principio de contradicción del procedimiento, dentro del plazo máximo de 7 días el Responsable del Sistema Interno de Información informará al denunciado de la existencia de la denuncia y de los hechos informados, así como la identidad del Instructor de la denuncia.

El Instructor recabará toda la información y documentación necesaria para poder evaluar la denuncia y, a tal efecto y en un plazo prudencial, convocará a entrevistas presenciales o telemáticas a las personas interesadas: denunciado, denunciante y todos aquellos relacionados con los hechos objeto de la denuncia y examinará toda la prueba que las partes aporten en el expediente.

El procedimiento de instrucción no podrá superar los 3 meses desde la recepción de la denuncia, salvo que los hechos y conductas revistan de una especial complejidad, en cuyo caso podrá extenderse otros 3 meses adicionales.

INFORME DE CONCLUSIONES

Finalizada la Instrucción el Instructor emitirá un Informe de Conclusiones debidamente motivado, en el que consten:

- Identificación de la denuncia, con un número o referencia de expediente único.
- Identificación del denunciante, mediante un sistema que mantenga el anonimato,
- Identificación del denunciado.
- Resumen de los hechos denunciados
- Valoración de las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia
- Valoración de las pruebas practicadas
- Valoración final
- Identificación del Instructor del procedimiento

En el Informe de Conclusiones se propondrá:

- El archivo de las actuaciones por considerar que no existe ninguna conducta ni hecho irregular, ilegal o delictivo.
- Propuesta de recomendación de adopción de medidas disciplinarias y correctoras de los hechos o conductas denunciados.
- Propuesta de traslado a las autoridades judiciales competentes de revestir los hechos suficiente gravedad por poder constituir una actividad delictiva.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

El Órgano Decisorio designado por la Comisión de Conflictos y Arbitraje emitirá una resolución, en el plazo de 5 días, que deberá ser aprobada por mayoría simple de sus miembros, estimando o no la denuncia y proponiendo, en su caso, medidas disciplinarias contra el denunciado o la comunicación de los hechos a las autoridades correspondientes.

La resolución deberá estar motivada y se notificará al denunciante y al denunciado dentro del plazo de 5 días hábiles desde la misma. La resolución deberá contener:

- Informe de Conclusiones
- Decisión adoptada, indicándose los fundamentos de hecho y de derecho que la motiven.
- Propuestas de medidas a adoptar, si proceden.

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE MEJORA

De forma periódica y, como mínimo una vez al año se informará al Secretariado Federal sobre el número de denuncias presentadas, tramitadas, estimadas y desestimadas, la tipología de las mismas, así como de la necesidad de adoptar medidas adicionales o complementarias, a fin de mejorar en su caso, la tramitación de los procedimientos.

COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL CANAL ÉTICO

Con el fin de que el canal de denuncias sea efectivo, su existencia se pondrá en conocimiento de los afiliados de FSIE, trabajadores y colaboradores e igualmente se visualizará en la página web de FSIE, así como de los sindicatos afiliados.

En la publicidad se hará constar, al menos, la confidencialidad de las denuncias recibidas, el anonimato del denunciante y la protección al mismo, garantizando que no se realizará represalia alguna.

Igualmente se hará constar el órgano responsable del sistema de comunicación interno, la Comisión de Conflictos y Arbitraje de FSIE y, por otro lado, los hechos susceptibles de denuncia.

CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Responsable del Sistema Interno de Información será el encargado de custodiar la información y documentación de las denuncias, garantizándose el anonimato del denunciante.

Finalizado el proceso la documentación deberá conservarse el tiempo que sea necesario conforme establece el artículo 24 de la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal (LOPD). En todo caso, se conservará la documentación durante el tiempo en el que sea posible su requerimiento por parte de alguna administración pública, juzgado y tribunal en base a los plazos de prescripción de las acciones que se puedan derivar de cada caso.